



Rad.: 08-001-31-53-015-2019-00315-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de Responsabilidad adelantado por los señores Marubenys Prieto Martínez y otros, en contra de Robinson Rafael Jiménez Góngora y otros, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, tanto en la demanda principal, como los llamamientos en garantía.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 29 de abril de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, procederá a despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, por lo que se,

R E S U E L V E

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 26 de mayo de 2022, a las 8:30 a.m., a efecto de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.
2. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se le remitirá al correo electrónico de las partes y sus apoderados judiciales el link para el ingreso a la plataforma.
3. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará en el siguiente orden:

- Conciliación.
- Interrogatorio oficioso a las partes.
- Fijación del litigio.
- Control de legalidad.
- Pruebas.
- Alegaciones.
- Sentencia.



4. Con el objeto de proveer sobre las solicitudes probatorias elevadas por las partes, se dispone:

4.1. Pruebas de la parte demandante:

- Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.
- Se admite el interrogatorio del demandante, a los demandados.
- Se decreta el testimonio de los señores: LUZ MARÍA BARRQAZA PEÑATE, HILLARY MICHEL ARRIETA MARAÑÓN, NINI JOHANA MONTOYA FERRER, OTILIA ROSA ESCAÑO BARROSO, TANIA PAOLA RADA BUSTOS y ENELDA CONTRERAS SIERRA.
- No se accede a decretar la prueba de oficiar a las entidades MINTRANSPORTE, DECEVAL S.A. y TRASUNIÓN, por cuanto no acredita sumariamente haber presentado petición que no hubiere sido atendida, o que hubiere sido negada.

4.2. Pruebas de la sociedad demandada Liberty Seguros S.A.S.:

- Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- Se admite el interrogatorio del demandado a los demandantes.
- Se decreta el testimonio de las señoras: MERY LUZ VILLARREAL VALLE, JANNETH CARBONEL MONTENEGRO, LILIA BLANCO ORTEGA y BLANCA LUCÍA OTERO ARRAES.
- Cítese al perito, doctor JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, a fin que sustente los informes periciales aportados con la demanda.

4.3. Pruebas de los demandados UNITRANSCO S.A.S.- EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES JONCAR S.A.S.

- Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- Se admite el interrogatorio del demandado, a los demandantes.
- Se admite el interrogatorio en los testimonios decretados de las señoras JANETH CARBONELL MONTENEGRO, LILIA BLANCO ORTEGA y MERY LUZ VILLARREAL VALLE.
- Se admite el interrogatorio al perito, doctor JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS.
- Se decreta el testimonio de los señores JAIRO HOYOS RUIZ, JOSÉ FONTALVO , ALBERTO FERRUCHO y RICARDO BERMEJO ALONSO.
- Se ordena oficiar a la DIAN, a fin que informe si Las demandantes MARUBENYS PRIETO MARTÍNEZ y MARÍA DE LOS SANTOS MARTÍNEZ ROMERO, presentaron declaración de renta de los periodos gravables 2016-2017.



- Se ordena oficiar a la entidad MEDIMÁS E.P.S., a fin que certifique la fecha inicial de afiliación, así como la base de ingreso de cotización, de encontrarse afiliadas como cotizantes las señoras MARUBENYS PRIETO MARTÍNEZ y MARÍ DE LOS SANTOS MARTÍNEZ ROMERO.
- No se accede a la solicitud de remitir las señoras MARUBENYS PRIETO MARTÍNEZ y MARÍA DE LOS SANTOS MARTÍNEZ ROMERO a la Junta Regional de Calificación, por impertinente, toda vez que se trata de una carga procesal que corresponde a la parte demandante, y ésta ha aportado y solicitado ya pruebas que a su criterio conducen a demostrar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico perseguido, consistente en el reconocimiento y pago de perjuicios ocasionados por los demandados, a las demandantes, por tanto, no puede imponerse una carga adicional, cuando el litigante ya escogió los medios probatorios que su parecer resultan idóneos para la causa.

4.4. De las pruebas solicitadas por los demandados Transportes Joncar S.A.S. y Expreso Brasilia S.A.- Unitransco dentro del llamamiento en garantía, se tienen como pruebas los documentos legal y oportunamente allegados.

5. Prevéngasele a las partes y a sus apoderados judiciales que en caso de inasistencia se aplicarán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a888d5e92024e1024745a56e0280fc90507012fa916c1db62dff965fee6247be



Documento generado en 29/04/2022 08:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>